



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

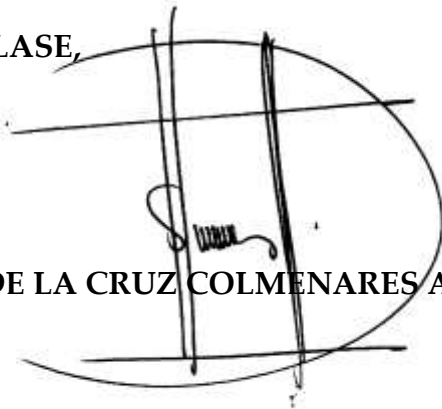
La Mesa (Cund.), cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	Banco Davivienda
Demandado:	Angélica María Cotrino Osuna
Radicado	No. 2538640030012016/00050-00
Decisión	Deja en conocimiento

Estese el memorialista a lo ordenado en auto del trece (13) de octubre de la anualidad inmediatamente anterior, destacando que la comunicación ha sido generada en tres (3) oportunidades, encontrándose la última a disposición desde aquella data.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f9abfe6a2c79acb157378d66a481db35ca1c508eeca366d789863ed534066e2

Documento generado en 07/11/2021 04:42:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

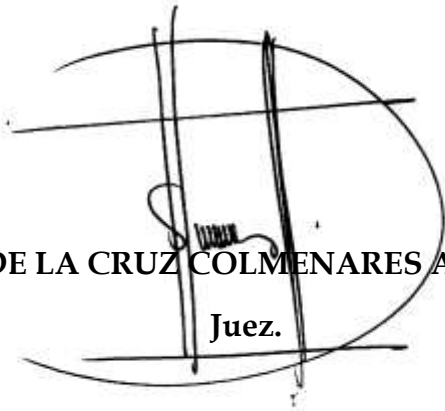
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	Carlos Julio Vargas Chavarro
Demandado:	José Gustavo Moreno Porras
Radicado	No. 253864003001-2017/00197-00
Decisión	Traslado avaluó

El abogado demandante concreta el avalúo del inmueble embargado y secuestrado en el valor catastral más el 50%, es decir, la suma de **\$ 56.146.848,00**, allegando para el efecto el Certificado Catastral Especial, expedido, de reciente expedición (23/09/2021).

Siguiendo el ritual del Art. 444, Ord. 3º, del C.G.P., del avalúo se corre traslado a la otra parte, por el término de TRES (3) DÍAS.

Fíjese en lista.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
05e7ea3793a6374f558137937d4c10e8c02260c4455bea478dbd53b52827a0bb

Documento generado en 07/11/2021 04:42:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	Servicios de Mantenimiento Siglo XXI Ltda.
Demandado:	Parque Comercial y Recreacional San Jerónimo
Radicado	No. 2538640030012018/00083-00
Decisión	Cancela Medida

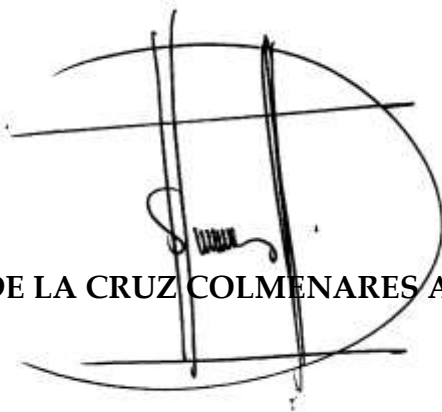
En escrito presentado por el procurador judicial de la entidad demandante, solicita la cancelación de la media cautelar que recae sobre la cuenta de ahorros del Banco Davivienda, cuyo titular es la persona jurídica demandada, esto es, Parque Central y Recreacional San Jerónimo; petición que viene coadyuvada por los representantes legales de las partes en contienda.

Sin más exigencias que la voluntad expresa de quien solicito la medida, otrora respaldo del cumplimiento de la obligación, y sin que se aviste reparo, de manera favorable se atenderá lo pedido.

En consecuencia, se decreta el LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA cautelar ordenada mediante auto del 9 de mayo de 2018, en lo que hace, con exclusividad, a la cuenta del Banco Davivienda, comunicada en oficio circular No. 357 (fl. 12).

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f21ccf07af3922cfa13ea35504f1dc642b18feddb0fcacb372ecca8aaeccb2df

Documento generado en 07/11/2021 04:42:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante:	Erika Marcela Gutiérrez y Otro
Demandado:	Juan Carlos Gutiérrez Villamil
Radicación	253864003001 2018/00122-00
Decisión	Fija fecha

Atiéndase favorablemente la petición elevada por la mandataria judicial que actúa en interés de los demandantes.

En consecuencia, para llevar a cabo el remate del inmueble que soporta la comunidad, denominado “MARÍA LUISA”, ubicado en la vereda El Hato del Municipio de La Mesa, identificado con la ficha catastral No. 0002000000090256000000000 y folio de registro inmobiliario No. 166-27729, se programa para la diligencia de remate la **hora de las 10 a.m. del próximo siete (7) de diciembre del año en curso.**

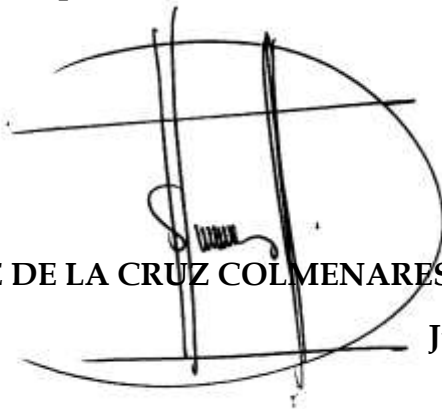
La licitación comenzará a la hora indicada y se cerrará después de transcurrida una hora.

Será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo aprobado, previa consignación del 40% del valor total, conforme las previsiones consagradas en el canon 411 en armonía con el Art. 451 de la ley adjetiva.

Anúnciese el remate al público en la forma señalada en el artículo 450 del Código General del Proceso, con la debida antelación, en el diario El Tiempo o El Espectador (edición nacional) o en una de las radiodifusoras que funcionan en la localidad.

La subasta se realizará de manera presencial en la sede del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares
Amador**

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con plena va-
lidez jurídica, conforme a lo dispuesto
en la Ley 527/99 y el decreto reglamen-
tario 2364/12

Código de verificación:

**d51218575364e6495d9b2451e34e0dab88
34d93f053065c31bfd6b4229453203**

Documento generado en
07/11/2021 04:42:46 PM

**Valide este documento electrón-
ico en la siguiente URL: [https://proce-
sojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaE-
lectronica](https://proce-
sojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaE-
lectronica)**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

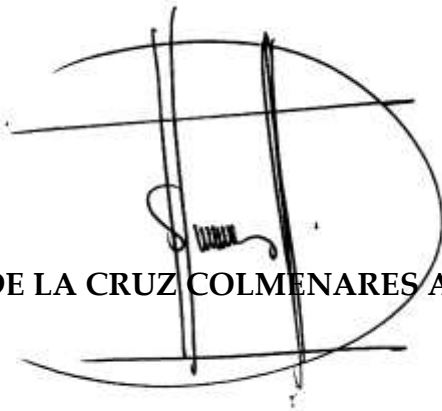
La Mesa (Cund.), cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado:	Jhon Fredy Tole Escobar
Radicado	No. 2538640030012019/00124-00
Decisión	Aprueba liquidación

Con arreglo a lo dispuesto en el canon 446 Ord. 3 de la Ley adjetiva, se APRUEBA la liquidación del crédito presentada por la Procuradora Judicial de la entidad Bancaria (folios 101 a 103 Cua.1), dado que no fue objetada.

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

abb7f46bfdaefe8350004891eb737fe315b9fb0fe5f422e0edb67091b507fd89

Documento generado en 07/11/2021 04:42:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	Eduardo Montenegro Tuso
Demandado:	María Magdalena Castro Gutiérrez
Radicado	No. 2538640030012019/00287-00
Decisión	Programa fecha Remate

Siguiendo el ritual procesal, para que tenga lugar la diligencia de remate del inmueble denominado **VILLA LUPITA, ubicado en la calle 5ª. No. 4-44** del perímetro urbano del Municipio de La Mesa, identificado con el número catastral **02-00-00-00-0018-0008-0-00-00-0000** y folio de registro inmobiliario No. **166-28879**, se programa el próximo **siete (7) de diciembre del año en curso, a la hora de las 11:30 a.m.**

La licitación comenzará a la hora indicada y se cerrará después de transcurrida una hora.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo aprobado, previa consignación del 40% del valor total dado al mismo, conforme las previsiones consagradas en el Art. 451 *ibídem*.

Anúnciese el remate al público en la forma señalada en el artículo 450 del Código General del Proceso, con la debida antelación, en el diario El Tiempo o El Espectador (edición nacional) o en una de las radiodifusoras que funcionan en la localidad.

La subasta se realizará de manera presencial en la sede del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02944dd0780c5a7d015e8fc49f90621e4bfba80f2e4544e9e785499444f7819

Documento generado en 07/11/2021 04:42:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	Condominio Campestre Loma de Palma
Demandado:	Jorge W. Bautista y Otra
Radicado	No. 2538640030012019/00302-00
Decisión	Deja conocimiento

Insiste el Procurador judicial que representa los intereses de la persona jurídica demandante en la programación para la almoneda, como quiera que el inmueble se encuentra embargado, secuestrado y avaluado.

Volviendo a lo actuado, en pretérita oportunidad pospuso este operador las aspiraciones del togado, en virtud de la inscripción de una garantía hipotecaria, siendo deber del promotor la citación del titular del crédito en los términos del Art. 462 del Estatuto Procesal General.

Revisada la labor, ciertamente han resultado fallidos los intentos por concretar la notificación, siendo ésta la razón por la que ingresó al Despacho; empero, dentro de este transcurso, el 25 de octubre último, el señor mandatario allega una documentación que da cuenta del envío de la citación prevista por el Art. 292 del C.G.P., a través de correo electrónico, al representante legal de SULICOR (*acreedor hipotecario*), a través de la empresa URBAN, con licencia del Ministerio de la TIC, que acusó el recibo en la bandeja de entrada del mensaje de datos junto con los anexos, a las 6:30 del 19 del mes inmediatamente anterior.

En estas condiciones, permanezca el expediente en secretaría, quien se ocupará del cómputo del término legal de 20 días, a que alude la bitácora normativa en cita, para que el citado concurra al proceso.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

854d03d7e825c8b2e312ba4cfb0af563756529ee7f74b288f5aac0f194261539

Documento generado en 07/11/2021 04:42:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



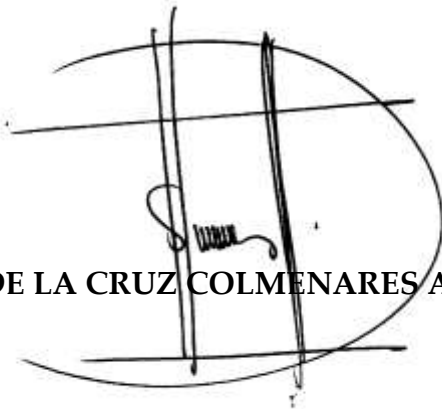
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	Cooperativa AVP
Demandado:	Oliver Alexander Barragán Perdomo
Radicado	No. 2538640030012019/00349-00
Decisión	Aprueba liquidación

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 446, Ord. 3, de la Ley adjetiva, se APRUEBA la liquidación del crédito presentada por la Procuradora Judicial de la persona jurídica demandante, obrante a folios 83 a 86, dado que no fue objetada y se ajusta a los parámetros legales.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Código de verificación:

14c619c67c2f03e0b25b7321e16006ac7c4e7940f8b3422e8f96da9884733dd3

Documento generado en 07/11/2021 04:43:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



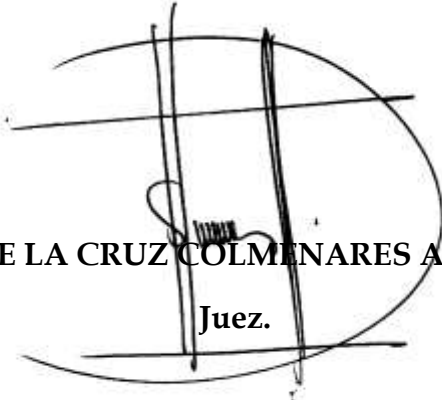
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	Cooperativa AVP
Demandado:	Marvi Catalina Moreno Torres
Radicado	No. 2538640030012019/00378-00
Decisión	Aprueba liquidación

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 446, Ord., 3 de la Ley adjetiva, se APRUEBA la liquidación del crédito presentada por la procuradora judicial de la persona jurídica demandante, obrante a folios 90 a 93, dado que no fue objetada y se ajusta a los parámetros legales.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Código de verificación:

68f78d1f5d6423ec7540e21308f6adfa06579c8dc0e54735ab789b6b051669d8

Documento generado en 07/11/2021 04:43:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa Cundinamarca, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	Hugo Libardo Silva Rodríguez
Demandado	Yustin Yibizay Torres Bastidas
Radicado	No. 253864003001 2020/00021
Decisión	Ordena seguir adelante ejecución.

Para la recuperación de una obligación, el señor **HUGO LIBARDO SILVA RODRÍGUEZ**, a través de su vocero judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular en contra de **YUSTIN YUBIZAY TORRES BASTIDAS**, pretendiendo el pago coercitivo, de las siguientes sumas de dinero:

- 1. *DIEZ MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$ 10.000.000,00), por concepto del capital representado en una letra de cambio, suscrita el día 20 de diciembre de 2019.*
- 1.2. *Los intereses moratorios a partir del 20 de diciembre de 2019 y hasta cuando su pago se verifique, liquidados de conformidad con el Art. 884 del Código del Comercio, modificado por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.*

Fue así, como por auto del veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020), se extendió la orden de pago por las cantidades adeudadas, con el consecuente traslado legal.

Infructuosos los esfuerzos para la notificación personal, como quiera que la empresa de servicio de envíos de mensajería Servientrega certificó respecto de la notificación por aviso prevista en el Art. 292 del C.G.P. que “la persona a notificar ni vive ni labora allí”, es decir, en la Calle 70 C No. 106-11 de Bogotá, tal y como se indicó en el acápite correspondiente del introductorio, a pesar de haberse concretado en la misma nomenclatura el citatorio descrito por el Art. 191; entonces, sin conocerse el paradero de la demandada, el representante judicial del actor acudió a la figura jurídica inmersa en el Art. 293 de la Codificación Adjetiva en armonía con el Art. 108, emplazamiento que se surtió conforme las directrices del Art. 10 del Decreto 806 de 2020, en el registro Nacional de Personal Emplazadas del sitio web del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de 15 días, del todo silentes.

Por auto del 7 de septiembre hogaño le fue nombrado a la ejecutada Curador Ad-Litem, con quien se trabó el litigio de manera personal en la sede Judicial, sin

ningún embate para conjurar a través del recurso de reposición, y sin la proposición de mecanismos exceptivos susceptibles de ser tratados en la decisión de instancia.

2º. CONSIDERACIONES:

Por remisión del Inciso 2º. del Art. 440 del Estatuto Procesal General, si el demandado no propone excepciones, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

Vistas de esta manera las cosas y desprovisto de medios exceptivos de las súplicas, la tarea consiste entonces en la continuidad de la ejecución.

De esta suerte, sujeto a aquella prescripción normativa y con el fin de obtener la satisfacción de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, así se dispondrá, al igual que la liquidación del crédito y la condena en costas a la incumplida, como en efecto se verá reflejado en la parte resolutive.

Amén de lo anterior, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA (CUNDINAMARCA)**,

3º. RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la ciudadana **YUSTIN YUBIZAY TORRES BASTIDAS** y a favor de **HUGO LIBARDO SILVA RODRÍGUEZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago que data del 22 de enero de 2020 (*fls. 8 y vto.*).

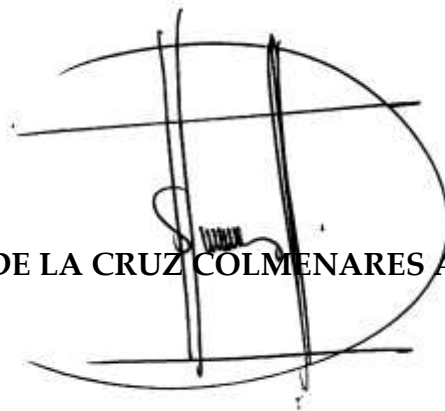
SEGUNDO: Disponer la liquidación del crédito, en los términos del Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho a favor de la parte actora la suma de **\$ 500.000.00**. Procédase a su liquidación por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.



Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65d6cbe8ce32dc245660265e0ebae118f73a5835d58afd5754af48ee9da9122c

Documento generado en 07/11/2021 04:43:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	Carlos Arturo Ramírez Alonso
Demandado:	Francined Bernal
Radicado	No. 2538640030012020/00037-00
Decisión	Revoca Auto

1º. ASUNTO

Dentro del término de la notificación de la decisión de la sanción de la multa, el Ejecutante CARLOS ARTURO RAMÍREZ ALONSO acude a la reposición como mecanismo para librarse de ella, bajo el argumento de no haber sido enterado de las citaciones que para el efecto expidió el Juzgado, pues si bien esperaba las citaciones en su calidad de promotor y asistente a la diligencia de secuestro, encomendó para ello a un vecino, como quiera que no posee correo electrónico propio; sin embargo, nunca le llegó con el nombre del Juzgado, como lo esperaba, sino de uno personal, siendo la razón por la que no fue avisado, incumpliendo de contera con el deber de asistir en la fecha y hora puntuales.

El traslado a la contraparte transcurrió sin intervenciones.

2º. CONSIDERACIONES

La esencia de la reposición no es otra que la de orientar al Juez o Magistrado que profirió la decisión objeto de recurso para que la revoque o la reforme; asimismo, prescribe la norma procesal que el escrito deberá contener las razones que lo sustentan y, en cuanto a la oportunidad, fuera de audiencia, es dentro de los 3 días siguientes al de la notificación del auto que se ataca.

Sobre la figura jurídica de que se apropia el promotor, el doctrinante Hernán Fabio López Blanco, en lo tocante a la materia, refirió que:¹

“...Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad, que se motive el recurso al ser interpuesto, esto es, que por escrito o verbalmente si es en audiencia o diligencia, se le expongan al juez las

¹ HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO. INSTITUCIONES DE DERECHO PROCESAL CIVIL COLOMBIANO PARTE GENERAL, Tomo 1, Pág. 749. Novena Edición. Dupre Editores. Bogotá. 2005.

razones por las cuales se considera que su providencia está errada, con el fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente que si el juez no tiene esa base, le será difícil, por no decir imposible, entrar a resolver”

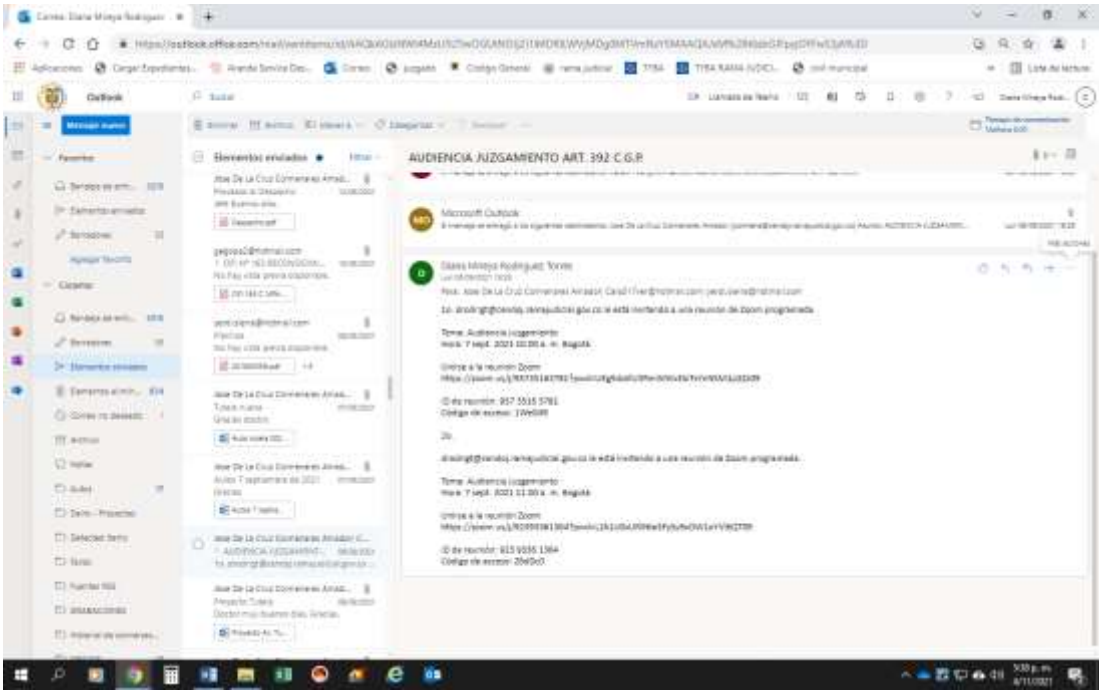
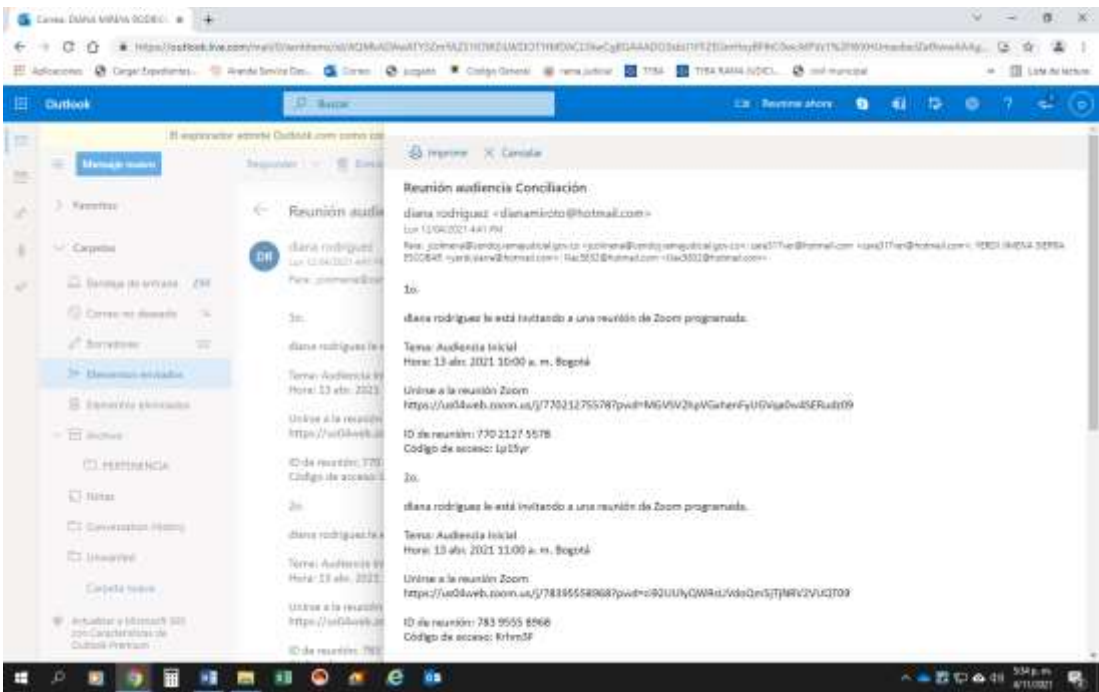
Empero, para el logro de tal propósito, el recurrente tiene la carga de rebatir las argumentaciones del auto, mediante la presentación de razonamientos concisos y precisos que conduzcan a revocarla, modificarla o aclararla.

Con el norte descrito, desciende el Despacho al análisis del asunto sometido a estudio.

Apreciada la actuación, el debate se centra en establecer si incurrió en yerro el Despacho al imponer la multa de 5 salarios mínimos como sanción por la falta de justificación a la audiencia inicial prevista en el Art. 392 del C.G.P. que por remisión al Inc. 3º. Ord. 3º. Art. 372 ibídem, prevé: *“Las justificaciones que presentes las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó, y el Juez solo admitirá aquellas que se fundamente en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia”*; más adelante, en último inciso del Núm. 4º, ejusdem, se lee: *“a la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes”*.

Hasta aquí, no existe nada por enmendar, pues lo rituado es fiel reflejo del acatamiento de la norma adjetiva, siendo evidente la ausencia del actor en las fases procesales, que valga decir, medió dilación con ocasión de la prueba pericial oficiosamente decretada.

No obstante, tampoco puede pasar inadvertido el Juzgado la potísima razón del incumplido, ya que, sin contar con ningún otro medio de comunicación con el actor para corroborar la llegada de las invitaciones, la labor consiste entonces en corroborar la veracidad de su información.



Con el material acabado de plasmar, claramente queda al descubierto la razón que le asiste al inconforme con la falta de identificación del Juzgado que le convocaba, aunque es diáfano y evidente que las citaciones legítimamente brotaron de esta judicatura, a través de los correos electrónicos habilitados por la Rama Judicial para los servidores encargados de la convocatoria; empero, ello en manera alguna desdibuja el deber de las partes en la debida atención de su litigios, cuyas resultas en últimas son reflejo de su empeño e interés.

Aquí, se está en presencia de una lamentable desinformación, atribuida con exclusividad al demandante, quien no se apersonó del negocio por ningún medio, fuera telefónico o presencial, ni menos del desarrollo de cada una de sus etapas, saliendo airoso eso sí de sus pretensiones.

Entonces, tal y como lo relata el sancionado, que dependía de una tercera persona para conocer las citaciones por no poseer correo electrónico, y admitido como aparece que las invitaciones se comunicaron por medio del correo institucional de la dependencia Secretarial, esto es, drodrigt@cendoj.ramajudicial.gov.co, resulta lógico la falta de familiarización de los usuarios que comúnmente esperan la denominación del Juzgado donde radicarón la demanda, que ciertamente no la trae el correo indicado, sin descuidar que no medio ninguna clase de contacto con el señor Ramírez, quien también se sustrajo de indicar número telefónico.

Siendo ello así, y sin oportunidad de excusar su ausencia a la audiencia inicial, por las razones expuestas y por demás válidas, se está de frente a una fuerza mayor, cuyas consecuencias no pueden recaer en el demandante.

Sin más reflexiones, la alternativa no es otra que revocar el numeral CUARTO de la providencia adiada el siete (7) de septiembre de 2021, dadas las anteriores apreciaciones.

Conforme lo anterior, el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de La Mesa

3º. RESUELVE:

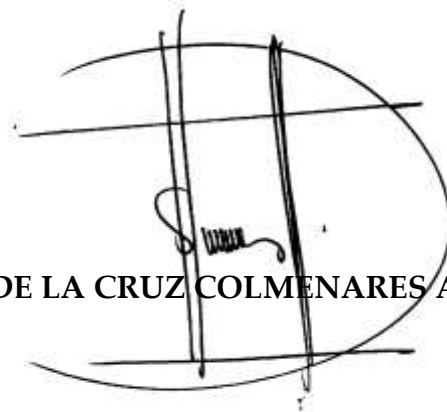
1º. REVOCAR el numeral CUARTO de la providencia signada el siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), por lo sostenido en la parte motiva de este auto. En lo demás se mantiene incólume.

2º. En consecuencia, EXONERAR al señor CESAR ARTURO RAMÍREZ ALONSO de la sanción pecuniaria allí impuesta, consistente en multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR', is written over a circular stamp. The stamp has a double-lined border and some internal lines, but the text within it is illegible due to the signature and the quality of the scan.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c10fe608014869ab3400c6b9a3e94063345318a2a5d383ed1e247991a9f026f9

Documento generado en 07/11/2021 04:43:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Hermógenes Martínez Rodríguez
Radicado	No. 2538640030012020/00053-00
Decisión	Deja en conocimiento

La procuradora Judicial del demandado solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por haber saldado la que fue objeto del cobro, con la consignación a título judicial que realizó, por valor de \$ 160.000,00.

No obstante, y sin acreditación de la remisión del mencionado escrito al canal digital de la demandante, pues solo apuntó el institucional del estrado (fl. 192), déjese en conocimiento de la demandante las aspiraciones de la contraparte, por el término de **TRES (3) DÍAS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4597fc17669518eb8a713b17dcf9d81eb0bb89b0d869611106eb3032be3b23b8

Documento generado en 07/11/2021 04:43:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	Gladys Caviedes Moya
Demandado	Hered. De Cecilia García de Pérez
Radicado	2538640030012020/00283-00
Decisión	Fija fecha inspección judicial

Para los fine legales pertinentes, téngase en cuenta que el curador designado en representación de los demandados y de las personas indeterminadas contestó la demanda, sin proponer medio exceptivo alguno (fol. 86 a 88).

Siguiendo el ritual del Artículo 375, Núm. 9º, del Estatuto Procesal General, se procede a señalar el **día veintitrés (23) de noviembre del año en curso, a las 9 a.m.**, para realizar la diligencia de Inspección Judicial. Se hace la prevención de que, en caso de considerarse pertinente, en la diligencia se adelantarán las actuaciones adicionales conforme lo señala el inciso 2 del ordinal 9 del artículo 375 del C.G.P., para lo cual se anuncian las siguientes PRUEBAS:

1. PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTAL: Todos y cada uno de los documentos arrimados al libelo genitor, sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se le dé a cada uno de ellos.

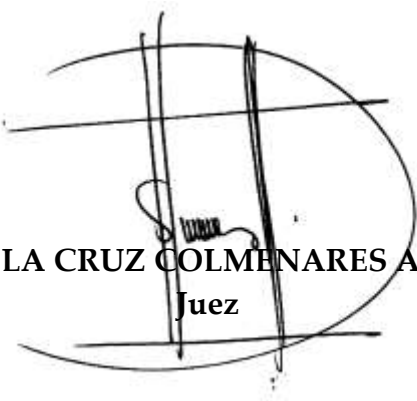
1.2. TESTIMONIALES. Bajo los presupuestos legales y con la finalidad a que alude la probanza, recíbanse las declaraciones de los ciudadanos JOSÉ MENDIVELSO, MARÍA IGNACIA ALARCÓN DE MENDIVELSO, MARÍA ISABEL OLARTE DE TINOCO, MARÍA CECILIA DURÁN DE AFANADOR y MARÍA ENEIDA SÁNCHEZ DÍAZ, quienes serán citados por el interesado.

2. PERSONAS INDETERMINADAS (REPRESENTADA POR CURADOR).

Para todos los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que no hizo solicitud de prueba alguna

3.- DE OFICIO: Por el interesado alléguese la ficha predial del inmueble objeto de las súplicas, que deberá ser presentada antes del día programado para la inspección judicial.

NOTIFÍQUESE.



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee86507570efbe21bc8a80bc89ca8c148fd99da7a04a7de7acfa6e33d4a9e6f1

Documento generado en 07/11/2021 04:43:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), cinco de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	MONITORIO
Demandante	Herney Forero Mendoza
Demandados:	German Eduardo Tobar Arias
Radicado	No. 2538640030012020/00297-00
Decisión	Niega solicitud

Por improcedente, el Juzgado no accede a la solicitud de realizar la notificación del demandado a través de un tercero.

En su lugar, se ordena solicitar de la dependencia de Talento Humano de la Policía Nacional, o su equivalente, información acerca del lugar donde se encuentra actualmente laborando el demandado GERMÁN EDUARDO TOBAR ARIAS, con C.C. No. 1.070.613.072 de Girardot, como miembro activo de la institución.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02d80c65688c3b67fd33d564b9df6184f908b17c274e806bac9f06adc79d709e

Documento generado en 07/11/2021 04:43:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



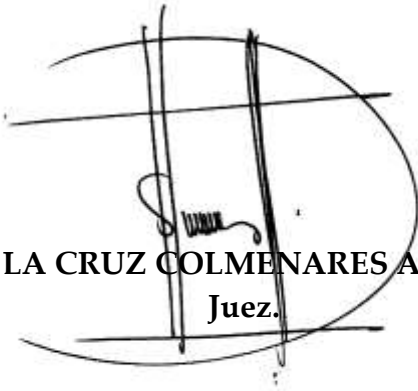
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Erney Forero Mendoza
Demandado	German Eduardo Tobar Arias
Radicación	253864003001 2021 – 00090- 00

Previamente a resolver sobre la solicitud de emplazamiento, ofíciase a la dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, con el fin de que se sirvan suministrar la dirección del lugar actual de labores del demandado, quien figura como miembro activo de esa institución. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE.


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
852f33a2ef0f5048a12d6c5802e170084977e6cbfdf76d54be94b75e7452f7c3
Documento generado en 07/11/2021 04:43:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

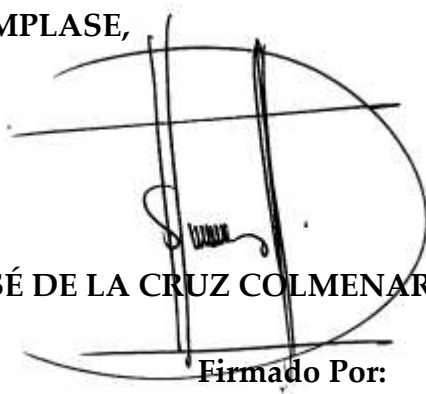
La Mesa Cundinamarca, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Imposición de Servidumbre
Demandante	Trasmisora Colombiana de Energía S.A.S. ESP
Demandado	JOSÉ EMILIO GUERRERO
Radicad.	2538640030012021/00176-00
Decisión	Acepta solicitud

Por estimarlo procedente, se ordena hacer entrega a la señora Betty María Moreno, identificada con c.c. No. 35.225.055, del depósito judicial que se encuentra a disposición del demandado, conforme a la autorización por escrito otorgada por este. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
65231afbaaaa168a028d47321812809636988c7c051484c6ce7bfa80b5e
acb2d

Documento generado en 07/11/2021 04:43:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE
Demandante:	Yency Pilar López Gómez
Demandada:	Harvey Alejandro Pérez Cadena
Radicación:	253864003001 2021 00235 00

Por el memorialista estese a lo dispuesto en auto del tres (3) de agosto del año en curso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eef64167997dc5445bdc28a1e949afa1da640badbe0a715a53791349ce4ea3ff

Documento generado en 07/11/2021 04:43:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante	YENCY PILAR LOPEZ GÓMEZ
Demandado	MOTO PLANET S.A.S.
Radicación	253864003001 2021-0025300
Asunto:	Pone en conocimiento

En relación con la solicitud del memorialista, se le pone en conocimiento que, contrario a lo manifestado, por auto del nueve de julio del año en curso, el Juzgado se pronunció frente a la solicitud de medidas cautelares, decisión que no se notifica por estado en cumplimiento de lo dispuesto en el Dto. 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0805c7df5dfd599e56d9ad1142ff2215d886ef58e8b02439c6c7799cd191e072

Documento generado en 07/11/2021 04:43:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, cinco de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	VERBAL MENOR CUANTÍA
Demandante:	LUIS EDUARDO MOLANO RODRÍGUEZ
Demandada:	GRUPO BONANZA LA MESA S.A.S.
Radicación:	253864003001 2021 00283 00
Decisión:	Medida cautelar

Otorgada en debida forma la caución dispuesta por el despacho en el auto que admitió la demanda, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 590 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

Decretar la Inscripción de la demanda en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.166-77888, denunciado como de propiedad de la demandada GRUPO BONANZA LA MESA S.A.S, persona jurídica identificada con Nit.900.755.227-1.

Para tal efecto, líbrese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos Seccional de La Mesa - Cundinamarca, comunicando la medida.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dad1ef7d6e33b8548315ca19eba7fd6709735bacdfc25d075a01e88ccbb826b8

Documento generado en 07/11/2021 04:43:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	DIVISORIO
Demandante	MERCEDES AZUCENA GONZÁLEZ CASTRO Y OTROS
Demandado	GONZALO GARCÍA ACERO
Radicación	253864003001 2021-00296

Para los pertinentes efectos, téngase en cuenta que el demandado GONZALO GARCÍA ACERO no formuló oposición a las pretensiones. Por el contrario, milita en el expediente un escrito de allanamiento de la demanda, aunque extemporáneo.

Con el fin de continuar el trámite legal respectivo, requiérase de la Oficina de Planeación municipal la respuesta a nuestro oficio No. 890 del 26 de julio del año avante. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Código de verificación:

52fcf36a07c863f8457b4737d08868649716585ce1786390477d6dbfcb809ab8

Documento generado en 07/11/2021 04:43:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	REIVINDICATORIO MENOR CUANTÍA
Demandante	JONY ALBA DÍAZ MOLINA Y OTRO
Demandado	ANA MARÍA HENAO SALAZAR.
Radicación	253864003001 2021 - 00320
Asunto	Rechaza de plano nulidad

Frente a las manifestaciones que hace la señora apoderada de la parte demandante, se insta a la contraparte para el debido cumplimiento de la carga que a las partes impone el artículo 3° del Dto. 806 de 2020.

Sin embargo, el hecho de no acatar la referida disposición de ninguna forma implica la violación de los derechos procesales de la otra parte, como quiera que en ese evento tales garantías se ven salvaguardadas con el correspondiente traslado Secretarial. A esta conclusión se llega con base en las estipulaciones plasmadas en el parágrafo del artículo 8 del citado estatuto, que es del siguiente tenor: “*Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente*”.

Lo que no significa otra cosa que la falta de acreditación del envío del respectivo escrito da lugar a que este se ponga en conocimiento de la otra parte a través del pertinente traslado, sin que se incurra en ningún atentado contra el debido proceso.

De otro lado y como quiera que la nulidad que se invoca no se encuentra dentro de las enlistadas en el artículo 133 del Código General del Proceso, en línea con lo dispuesto en el inciso final del artículo 1135, ibidem, el Juzgado la rechaza de plano.

Finalmente, se ordena que por Secretaría se deje constancia de la existencia del asunto a que se contrae la excepción previa, así como de su estado actual, cumplido lo cual volverá el expediente al despacho para continuar el respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Juez

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a4566b40be00c12b3c18fcd1a66641e03ecb33de30eb2db2fe2f66
dcdf359847**

Documento generado en 07/11/2021 04:44:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Pertenencia
Demandante	LUIS EDUARDO FLÓREZ SÁNCHEZ
Demandado	LILIA INÉS VALERO SÁNCHEZ Y OTROS
Radicación	253864003001 2021-00424
Asunto	Admite Demanda

Reunidos como se encuentran los requisitos generales y especiales de que tratan los artículos 82, 90 y 375 del C.G.P., se **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de naturaleza verbal de menor cuantía de PROCESO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida por el señor LUIS EDUARDO FLOREZ SANCHEZ (C.C. No. 2.921.637), en contra de los ciudadanos LILIA INES VALERO SANCHEZ (C.C. No. 41.728.117), ÁNGELA PAOLA VALERO DÍAZ (C.C. No. 1.026.554.669), ALEXANDRA VALERO CONTRERAS (C.C. No.52.240.652), JOAN SEBASTIAN VALERO CONTRERAS (C.C. No. 1.001.173.987), JULIETH VALENTINA VALERO CONTRERAS (NUIP No. 1.032.678.574), menor de edad y representada legalmente por su progenitora YOLANDA CONTRERAS BARRERA (C.C. No. 52.282.954), y también contra PERSONAS INDETERMINADAS, con respecto al inmueble denominado “Santa Lucía”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 166 – 71565, ubicado en zona rural del municipio de La Mesa, Cundinamarca.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite previsto en el Capítulo II, Título III de la Ley 1564 de 2012, en armonía con el artículo 375 de la normatividad citada. En consecuencia, De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble de que trata el litigio, en el registro nacional de emplazados y de procesos de pertenencia. Así mismo, se deberá instalar una valla, no inferior a un (01) metro cuadrado, en lugar visible del predio sujeto de la prescripción, junto a la vía pública más importante sobre el cual tenga frente o límite. Obsérvense los lineamientos del Numeral 7 del artículo 375 C.G.P.

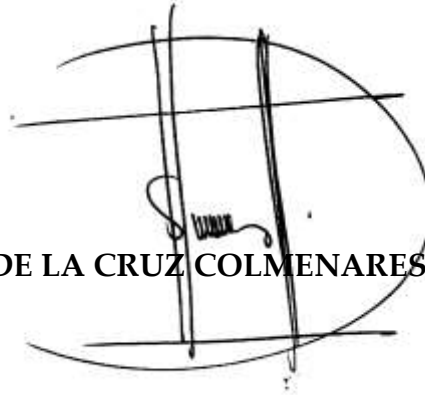
CUARTO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-71565, que pertenece al bien comprometido en este accionar. Con tal propósito comuníquese mediante oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta sede Seccional.

QUINTO: LIBRAR los oficios correspondientes a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y a Catastro Departamental de Cundinamarca, dando cuenta de la iniciación de la demanda, para lo de su cargo. A esta última entidad, solicítele copia de la ficha predial del bien objeto de usucapión.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR', is written over a circular stamp. The stamp contains some illegible text and a central emblem.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b8353d1b15b6d6322a4a82fc72b869ede75ba92e5878b1fea59e0ab5771aa1e

Documento generado en 07/11/2021 04:44:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), cinco (5) de noviembre de dos mil veintiunos (2021).

Proceso	VERBAL ESPECIAL
Demandante	FINANZAUTO S.A.
Demandado	VÍCTOR JULIO JIMÉNEZ RAMÍREZ
Radicación	253864003001 2021-00430
Asunto	Corrige nombre apoderado

De conformidad con lo solicitado por el memorialista y como, en efecto, en el auto admisorio se incurrió en yerro en el nombre del mandatario, el Juzgado dispone:

CORREGIR el auto admisorio de la demanda, en el sentido de reconocer personería al Dr. ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA como mandatario judicial de Finanzauto S.A., en los términos del poder conferido por su representante legal.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2948d3ce624b233f9e1d0d7f0d9eb15086255db20adb9c9163066ca6091df48

1

Documento generado en 07/11/2021 04:44:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Restitución de inmueble arrendado
Demandante	MARÍA AURORA HERRERA MELO
Demandado	JOHANA CAMACHO MONCADA Y OTRA
Radicación	253864003001 2021-00481
Asunto	Inadmite Demanda

De la lectura de la demanda y sus anexos observa el juzgado los siguientes defectos:

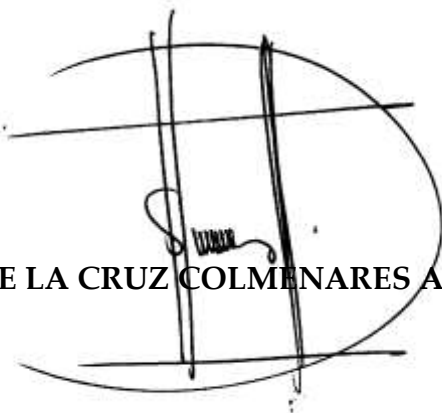
- 1.- El documento en el que se plasma el contrato de arrendamiento está desprovisto de los linderos del bien objeto de las pretensiones;
- 2.- La demanda no satisface las exigencias del artículo 83 del C.G.P.;
- 3.- Al demandar la condena al pago de la cláusula penal conjuntamente con la restitución del inmueble se incurre en indebida acumulación de pretensiones;
- 4.-No se acredita el cumplimiento del requisito contemplado en el artículo 6° del Dto. 806 de 2020.

En consecuencia, se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se reconoce personería al Abogado MANUEL ANDRÉS LEÓN ROJAS para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos estipulados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

603c49538bdaa1fd846d41a89c7327efcca45dabaa8e5f087ae05fed50a05c8b

Documento generado en 07/11/2021 04:44:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo por obligación de hacer
Demandante	CLAUDIA JANETH RODRIGUEZ HIGUITA
Demandado	HER. IND. de JOSE IGNACIO TRUJILLO TIRADO
Radicación	253864003001 2021-00484
Asunto	Medida cautelar

Presentada la demanda en debida forma y acreditada la competencia en cabeza de este despacho, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 434-2 del C.G.P. y previamente a proferir mandamiento ejecutivo, se DECRETA el embargo del inmueble denominado Santa Helena, Municipio de Tena, Cund., con Matrícula inmobiliaria No. 166-40532.

Para la efectividad de la medida librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, Cund., quien expedirá un certificado acerca de la situación actual del inmueble.

Se reconoce personería a la Dra. SANDRA PATRICIA GRANADOS SALAZAR, abogada, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos estipulados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6063cada496a147ce042abe357c76b0b0ebd5f352fc09aba4fe6347346822576

Documento generado en 07/11/2021 04:44:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante:	CONDOMINIO PALO ALTO P.H.
Demandada:	NAPOLEON VILLALOBOS Y OTRO.
Radicación:	253864003001 2021 00488 00
Decisión:	Libra Mandamiento de Pago

De conformidad con los documentos presentados con la demanda resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del ejecutado. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 422, 424 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **CONDOMINIO PALO ALTO PROPIEDAD HORIZONTAL (NIT. 901.196.755-1)** y a cargo de **NAPOLEON VILLALOBOS y MARIA EUGENIA VENEGAS DE VILLALOBOS**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación procedan a cancelar las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de **\$858.862,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL** adeudado de las cuotas **ORDINARIAS** de administración correspondiente a los periodos de **Junio a Diciembre de 2018**, discriminadas así:
 - 1.1.- Por la suma de **\$84.120,00 M/CTE**, **SALDO capital de la cuota de Administración** correspondiente al mes de Junio de 2018, vencida el **30 de Junio de 2018**.
 - 1.2.- Por la suma de **\$12.424,00 M/CTE**, **SALDO capital de la cuota de Administración** correspondiente al mes de Julio de 2018, vencida el **31 de Julio de 2018**.
 - 1.3.- Por la suma de **\$170.312,00 M/CTE**, **SALDO capital de la cuota de Administración** correspondiente al mes de Agosto de 2018, vencida el **31 de Agosto de 2018**.
 - 1.4.- Por la suma de **\$158.424,00 M/CTE**, **SALDO capital de la cuota de Administración** correspondiente al mes de Septiembre de 2018, vencida el **30 de Septiembre de 2018**.
 - 1.5.- Por la suma de **\$158.000,00 M/CTE**, **SALDO capital de la cuota de Administración** correspondiente al mes de Octubre de 2018, vencida el **31 de Octubre de 2018**.

1.6.- Por la suma de **\$158.424,00 M/CTE**, SALDO **capital de la cuota de Administración** correspondiente al mes de Noviembre de 2018, vencida el **30 de Noviembre de 2018**.

1.7.- Por la suma de **\$117.158,00 M/CTE**, **capital de la cuota de Administración** correspondiente al mes de Diciembre de 2018, vencida el **31 de Diciembre de 2018**.

2.- Por **LOS INTERESES MORATORIOS** sobre las cuotas de capital enunciadas en el numeral anterior, las cuales a la fecha se encuentran vencidas, intereses liquidados desde que se hizo exigible **hasta la fecha en que se verifique el pago**, liquidados mes a mes conforme a la tasa de interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, interés que para el mes de Octubre de 2021 se encuentra establecido en **2.14%** mensual, conforme a lo preceptuado por el art.30 de la ley 675 de 2001, así como lo ordenado por el Art. 111 de la Ley 510/99 que modificó el Art. 884 del C.Co.

3.- Por la suma de **\$221.500,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL** adeudado de las cuotas **ORDINARIAS** de administración correspondiente a los periodos de **Marzo a Diciembre de 2019**, discriminadas así:

3.1.- Por la suma de **\$15.700,00 M/CTE**, SALDO **capital de la cuota de Administración** correspondiente al mes de Marzo de 2019, vencida el **31 de Marzo de 2019**.

3.2.- Por la suma de **\$22.800,00 M/CTE**, SALDO **capital de la cuota de Administración** correspondiente al mes de Abril de 2019, vencida el **30 de Abril de 2019**.

3.3.- Por la suma de **\$22.800,00 M/CTE**, SALDO **capital de la cuota de Administración** correspondiente al mes de Mayo de 2019, vencida el **31 de Mayo de 2019**.

3.4.- Por la suma de **\$22.800,00 M/CTE**, SALDO **capital de la cuota de Administración** correspondiente al mes de Junio de 2019, vencida el **30 de Junio de 2019**.

3.5.- Por la suma de **\$22.800,00 M/CTE**, SALDO **capital de la cuota de Administración** correspondiente al mes de Julio de 2019, vencida el **31 de Julio de 2019**.

3.6.- Por la suma de **\$22.800,00 M/CTE**, SALDO **capital de la cuota de Administración** correspondiente al mes de Agosto de 2019, vencida el **31 de Agosto de 2019**.

3.7.- Por la suma de **\$22.800,00 M/CTE**, SALDO **capital de la cuota de Administración** correspondiente al mes de Septiembre de 2019, vencida el **30 de Septiembre de 2019**.

3.8.- Por la suma de **\$23.000,00 M/CTE**, SALDO **capital de la cuota de Administración** correspondiente al mes de Octubre de 2019, vencida el **31 de Octubre de 2019**.

3.9.- Por la suma de **\$23.000,00 M/CTE**, SALDO **capital de la cuota de Administración** correspondiente al mes de Noviembre de 2019, vencida el **30 de Noviembre de 2019**.

3.10.- Por la suma de **\$23.000,00 M/CTE**, SALDO **capital de la cuota de Administración** correspondiente al mes de Diciembre de 2019, vencida el **31 de Diciembre de 2019**.

4.- Por **LOS INTERESES MORATORIOS** sobre las cuotas de capital enunciadas en el numeral anterior, las cuales a la fecha se encuentran vencidas, intereses liquidados desde que se hizo exigible **hasta la fecha en que se verifique el pago**,

liquidados mes a mes conforme a la tasa de interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, interés que para el mes de Octubre de 2021 se encuentra establecido en **2.14%** mensual, conforme a lo preceptuado por el art.30 de la ley 675 de 2001, así como lo ordenado por el Art. 111 de la Ley 510/99 que modificó el Art. 884 del C.Co.

5.- Por la suma de **\$288.000,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL** adeudado de las cuotas **ORDINARIAS** de administración correspondiente a los periodos de **Enero a Diciembre de 2020**, discriminadas así:

5.1.- Por la suma de **\$24.000,00 M/CTE**, **SALDO capital de la cuota de Administración** correspondiente al mes de Enero de 2020, vencida el **31 de Enero de 2020**.

5.2.- Por la suma de **\$24.000,00 M/CTE**, **SALDO capital de la cuota de Administración** correspondiente al mes de Febrero de 2020, vencida el **28 de Febrero de 2020**.

5.3.- Por la suma de **\$24.000,00 M/CTE**, **SALDO capital de la cuota de Administración** correspondiente al mes de Marzo de 2020, vencida el **31 de Marzo de 2020**.

5.4.- Por la suma de **\$24.000,00 M/CTE**, **SALDO capital de la cuota de Administración** correspondiente al mes de Abril de 2020, vencida el **30 de Abril de 2020**.

5.5.- Por la suma de **\$24.000,00 M/CTE**, **SALDO capital de la cuota de Administración** correspondiente al mes de Mayo de 2020, vencida el **31 de Mayo de 2020**.

5.6.- Por la suma de **\$24.000,00 M/CTE**, **SALDO capital de la cuota de Administración** correspondiente al mes de Junio de 2020, vencida el **30 de Junio de 2020**.

5.7.- Por la suma de **\$24.000,00 M/CTE**, **SALDO capital de la cuota de Administración** correspondiente al mes de Julio de 2020, vencida el **31 de Julio de 2020**.

5.8.- Por la suma de **\$24.000,00 M/CTE**, **SALDO capital de la cuota de Administración** correspondiente al mes de Agosto de 2020, vencida el **31 de Agosto de 2020**.

5.9.- Por la suma de **\$24.000,00 M/CTE**, **SALDO capital de la cuota de Administración** correspondiente al mes de Septiembre de 2020, vencida el **30 de Septiembre de 2020**.

5.10.- Por la suma de **\$24.000,00 M/CTE**, **SALDO capital de la cuota de Administración** correspondiente al mes de Octubre de 2020, vencida el **31 de Octubre de 2020**.

5.11.- Por la suma de **\$24.000,00 M/CTE**, **SALDO capital de la cuota de Administración** correspondiente al mes de Noviembre de 2020, vencida el **30 de Noviembre de 2020**.

5.12.- Por la suma de **\$24.000,00 M/CTE**, **SALDO capital de la cuota de Administración** correspondiente al mes de Diciembre de 2020, vencida el **31 de Diciembre de 2020**.

6.- Por **LOS INTERESES MORATORIOS** sobre las cuotas de capital enunciadas en el numeral anterior, las cuales a la fecha se encuentran vencidas, intereses liquidados desde que se hizo exigible **hasta la fecha en que se verifique el pago**, liquidados mes a mes conforme a la tasa de interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, interés que para el mes de Octubre de 2021 se encuentra establecido en **2.14%** mensual, conforme a lo preceptuado por el art.30 de la ley 675 de 2001, así como lo ordenado por el Art. 111 de la Ley 510/99 que modificó el Art. 884 del C.Co.

7.- Por la suma de **\$247.000,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL** adeudado de las cuotas **ORDINARIAS** de administración correspondiente a los periodos de **Enero a Septiembre de 2021**, discriminadas así:

7.1- Por la suma de **\$24.000,00 M/CTE**, **SALDO capital de la cuota de Administración** correspondiente al mes de Enero de 2021, vencida el **31 de Enero de 2021**.

7.2.- Por la suma de **\$30.500,00 M/CTE**, **SALDO capital de la cuota de Administración** correspondiente al mes de Febrero de 2021, vencida el **28 de Febrero de 2021**.

7.3.- Por la suma de **\$27.500,00 M/CTE**, **SALDO capital de la cuota de Administración** correspondiente al mes de Marzo de 2021, vencida el **31 de Marzo de 2021**.

7.4.- Por la suma de **\$27.500,00 M/CTE**, **SALDO capital de la cuota de Administración** correspondiente al mes de Abril de 2021, vencida el **30 de Abril de 2021**.

7.5.- Por la suma de **\$27.500,00 M/CTE**, **SALDO capital de la cuota de Administración** correspondiente al mes de Mayo de 2021, vencida el **31 de Mayo de 2021**.

7.6.- Por la suma de **\$27.500,00 M/CTE**, **SALDO capital de la cuota de Administración** correspondiente al mes de Junio de 2021, vencida el **30 de Junio de 2021**.

7.7.- Por la suma de **\$27.500,00 M/CTE**, **SALDO capital de la cuota de Administración** correspondiente al mes de Julio de 2021, vencida el **31 de Julio de 2021**.

7.8.- Por la suma de **\$27.500,00 M/CTE**, **SALDO capital de la cuota de Administración** correspondiente al mes de Agosto de 2021, vencida el **31 de Agosto de 2021**.

7.9.- Por la suma de **\$27.500,00 M/CTE**, **SALDO capital de la cuota de Administración** correspondiente al mes de Septiembre de 2021, vencida el **30 de Septiembre de 2021**.

8.- Por **LOS INTERESES MORATORIOS** sobre las cuotas de capital enunciadas en el numeral anterior, las cuales a la fecha se encuentran vencidas, intereses liquidados desde que se hizo exigible **hasta la fecha en que se verifique el pago**, liquidados mes a mes conforme a la tasa de interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, interés que para el mes de Octubre de 2021 se encuentra establecido en **2.14%** mensual, conforme a lo preceptuado por el art.30 de la ley 675 de 2001, así como lo ordenado por el Art. 111 de la Ley 510/99 que modificó el Art. 884 del C.Co.

9.- Por las cuotas de capital y sus intereses, correspondientes a Administración que se causaren en lo sucesivo a partir de la fecha de presentación de la demanda, tal y como lo dispone el art. **431 Inc 2 del C.G.P**, respecto del inmueble **Apartamento 404 Torre 2**, la cual hace parte integral del CONDOMINIO PALO ALTO P.H.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad.

Súrtase la notificación en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndose al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Se reconoce personería al Dr. EDGARDO ALFONSO LOPEZ JAIME, identificado con C.C. 80.721.876 y T.P. 143.763 del CSJ, abogado, para actuar como mandatario judicial de la demandante, en los términos y para los fines estipulados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f38c65ba5cc217dfb9dd02df1bf3758a02ca8ccd678554ca40d54e5a53dcab27

Documento generado en 07/11/2021 04:44:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante	CONJUNTO MIRADOR DE LOS CERROS
Demandado	MARÍA DEL PILAR BOHÓRQUEZ CALDERÓN
Radicación	253864003001 2021-00490 00
Asunto:	Libra Mandamiento de pago.

Vistos los documentos aportados con la demanda, resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del CONJUNTO EL MIRADOR DE LOS CERROS y a cargo de la demandada. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE LOS CERROS PROPIEDAD HORIZONTAL (NIT. 830053036-3)** y a cargo de la señora **MARÍA DEL PILAR BOHÓRQUEZ CALDERÓN (C.C. No. 20.687.426)**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero, respecto del APARTAMENTO 101 BLOQUE 3, que hace parte integral del CONJUNTO MIRADOR DE LOS CERROS, ubicado en el municipio de La Mesa Cundinamarca, de propiedad de la demandada:

- 1.1. La suma de SETENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$78.000.00) moneda corriente, por concepto de saldo pendiente de CUOTAS DE ADMINISTRACION ORDINARIAS, correspondiente al mes de Mayo del 2019, a razón de CIENTO DIEZ Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$116.000.00) MENSUALES,
- 1.2. La suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS MCTE (\$2.204.000.00) moneda corriente, por concepto de CUOTAS DE ADMINISTRACION correspondientes al periodo comprendido desde el mes de Junio hasta el mes de diciembre 2020, a razón de CIENTO DIEZ Y SEIS MIL PESOS ENSUALES.
- 1.3. La suma de UN MILLON VEINTISEIS MIL PESOS M/cte. (\$ 1.026.000.00), correspondientes al período comprendido entre el mes de enero de 2021 y Septiembre 2021, a razón de CIENTO CATORCE MIL PESOS MCTE (\$114.000.00).

1.4. Por las cuotas de Capital y sus intereses correspondientes a Administración que se causaren en lo sucesivo a partir de la fecha de presentación de la demanda tal y como lo dispone el Artículo 431 inciso 2 del C.G.P.

1.5. Por los intereses moratorios de la obligación desde Mayo de 2.019, liquidados conforme a lo establecido por el art. 884 del C. de Co., hasta que se verifique el pago total.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad.

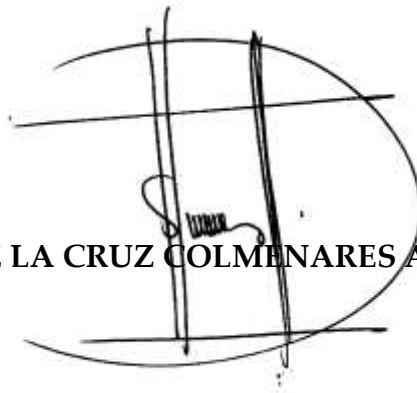
Súrtase la notificación en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndose al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Se **RECONOCE** personería al doctor **JULIÁN ANDRÉS CASTIBLANCO COLORADO**, CC. 79.065.273 Y T.P. 248.727 CSJ, abogado, como apoderado de la parte actora, en los términos efectos y facultades que se avizoran en el mandato.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.



Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d343c52323f6689f852a2607d2febe3ee7509ce946fd003ebed2bb700bccba74

Documento generado en 07/11/2021 04:44:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía.
Demandante	Maximiliano Campos Gómez.
Demandado	Edith Peña Baquero y otro.
Radicación	253864003001 2021 - 00492 - 00

Del documento presentado con la demanda resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo de los ejecutados. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de favor del señor MAXIMILIANO CAMPOS GOMEZ y a cargo de los ciudadanos EDITH PEÑA BAQUERO y FABIO NELSON MENDOZA GONZALEZ, mayores y de esta vecindad, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación procedan a cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) ML., correspondiente al valor insoluto contenido en la letra de cambio aceptada por los señores EDITH PEÑA BAQUERO y FABIO NELSON MENDOZA GONZALEZ, con fecha de vencimiento el día treinta y uno (31) de agosto de 2018, junto con sus intereses moratorios desde el día uno (01) de septiembre del año 2018 hasta que se pague la totalidad de la obligación liquidados a la tasa máxima legal aplicable o al que su señoría encuentre probado.

Sobre costas se decidirá en oportunidad.

Súrtase la notificación en la forma prevista en el artículo 291, 292 del C G. del Proceso, advirtiéndolo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

El Dr. ARBEY CAMILO CANTILLO MURCIA (C.C. No. 1.083'874.186 de Pitalito y T.P. No 229.637 del C.S.J.), actúa como endosatario en procuración del señor Maximiliano Campos Gómez.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Juez

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6365345a1e18958ccc224e5e386b27efcb267a505401bd54ddd4a66c61175822

Documento generado en 07/11/2021 04:44:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

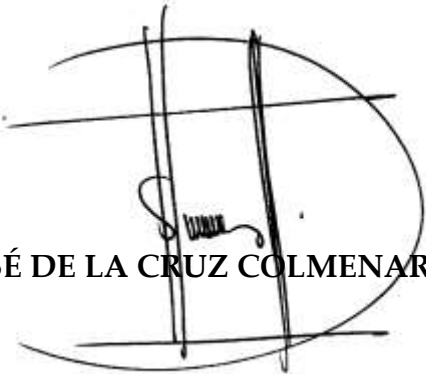
Proceso	Pertenencia
Demandante	LUIS EUGENIO MACIAS BURGOS
Demandado	FLOR ELVA CETINA CUADROS
Radicación	253864003001 2021-00493-00
Asunto	Inadmite Demanda

Luego de efectuada la revisión de la demanda y sus anexos, se advierten por el Juzgado los siguientes defectos:

- 1.- El poder no satisface los requerimientos del segundo inciso del artículo 5° del Dto. 806 de 2020;
- 2.- La demanda no cumple con las condiciones del artículo 83 del C.G.P., en relación con los colindantes actuales del inmueble objeto de las pretensiones.
- 3.- No se acredita el cumplimiento de la carga impuesta en el artículo 6° del Dto. 806 de 2020.

En consecuencia, se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**932f4038091aeb5cb5a27b85b80b3e4fa54e6ecf31a523ad8a7bf
44299f9691a**

Documento generado en 07/11/2021 04:44:46 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

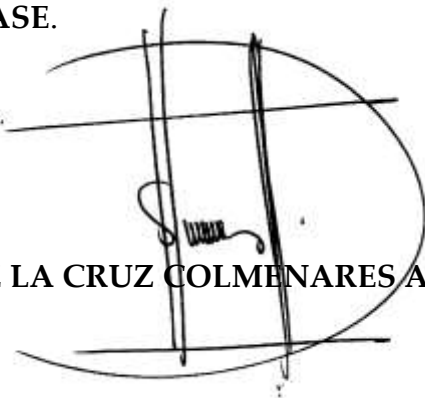
Asunto	Prueba anticipada. Interrogatorio extraproceso
Peticionario	JOSÉ ANGEL BARBOSA BARRAGÁN Y OTRA
Absolvente	DIANA MARCELA BARBOSA NIÑO
Radicación	253864003001 2021-00816
Asunto	Rechaza por competencia

Sostiene el interesado que la absolvente tiene su domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, circunstancia que determina que la competencia para conocer del asunto no se encuentra atribuida este despacho sino a los jueces municipales de dicha localidad, tal como lo señalan los artículos 18-7 y 28-14 del Código General del Proceso.

En consecuencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del citado estatuto, se RECHAZA de plano la solicitud impetrada y se ordena su remisión y la de sus anexos al Juzgado Civil Municipal (Reparto) de la ciudad de Bogotá, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00baf0d488aafd66d6362c79176b9a8b47d6c3763df650de3f238c75c5b6266c

Documento generado en 07/11/2021 04:44:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Despacho Comisorio 011-2019
Comitente	Juzgado Promiscuo Municipal de Cachipay
Radicación	2021-2029
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Orlando Rozo Camargo

Previamente a auxiliar la comisión, tráiganse los documentos públicos donde estén registrados los linderos del inmueble objeto de la medida.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

oc

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

Código de verificación:

c930e1065daa933385a8041a52e9587bb03c736f0d643f3120156af51ffa56ea

Documento generado en 07/11/2021 04:44:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Despacho Comisorio 047
Comitente	Juzgado 2 de Pequeñas Causas y comp. Múlt.
Radicación	2021-2030
Demandante	Compañía Multiventas S.A.S
Demandado	Ruth Viviana Aguilar Pedroza y otro

Previamente a auxiliar la comisión, tráiganse los documentos públicos donde estén registrados los linderos del inmueble objeto de la medida.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

OC

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0ce0b0d94a724056f14de4e55aedf82388ae15111549acf82956babae8110fb

Documento generado en 07/11/2021 04:44:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Despacho Com. 116 del Juzgado Civil Cto. de La Mesa
Demandante	María Adela Vergara López
Demandado	Julio César Guio Novoa
Radicación	2021-2031
Decisión	Fija fecha

Cúmplase la comisión conferida por el Juzgado Civil del Circuito de la Mesa; en consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de **entrega** ordenada, se fija la **hora de las 9 a.m. del próximo nueve (9) de diciembre del año en curso.**

Se previene al interesado para el debido cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, tanto en el desplazamiento del personal del Juzgado (distanciamiento social), como en el sitio donde ha de tener lugar la diligencia.

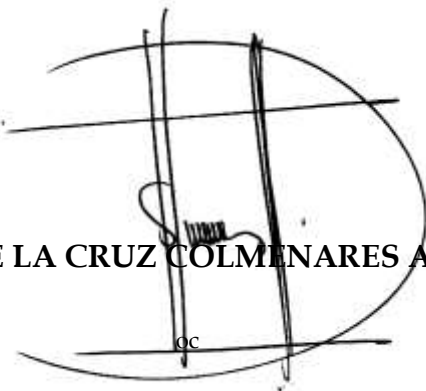
Del mismo modo los señores apoderados y las partes deberán informar los correos electrónicos (acuerdo No. CSJCUA2055).

De ser necesario, solicítese el acompañamiento de miembros de la Policía Nacional. Ofíciase.

Diligenciado, devuélvase a su oficina de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
oc
Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ed2256a173725a80adda2b446c6892217bcad4b6566b8da41d53a94e17ce4ce

Documento generado en 07/11/2021 04:45:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Despacho comisorio 104 del Juzgado 29 Civil Municipal de Bucaramanga
Demandante	Laura Marcela Ortiz Monsalve
Demandado	Andrea Juliana Hernández Monsalve
Radicación	2021-2032
Decisión	Fija fecha

Cúmplase la comisión conferida por el Juzgado 29 Civil Municipal de Bucaramanga; en consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro ordenada, se fija la hora de las 9 a.m. del próximo veinticinco (25) de noviembre del año en curso.

Nómbrese como secuestre al señor Mario Héctor Monroy Rodríguez, de la lista de auxiliares de la justicia, comuníquesele la designación.

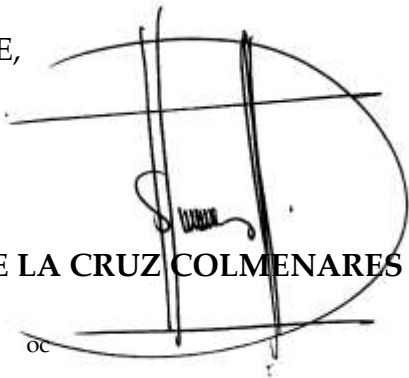
Se previene al interesado para el debido cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, tanto en el desplazamiento del personal del Juzgado (distanciamiento social), como en el sitio donde ha de tener lugar la diligencia. Del mismo modo los señores apoderados y las partes deberán informar los correos electrónicos (acuerdo No. CSJCUA2055).

Solicítese del Comando de Policía del lugar información acerca de la ubicación actual del vehículo automotor materia de la medida cautelar. Oficiése.

Diligenciado, devuélvase a su oficina de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dc32a687f7ad8f6ce61a85fb6a02a52173f6fa0b6caae15ab34358860dfb724**
Documento generado en 07/11/2021 04:45:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Despacho comisorio 121 del Juzgado Civil del Circuito de La Mesa
Demandante	Janeth Elizabeth Cabrera Sánchez
Demandado	Luis Ernesto Duarte Ayala
Radicación	2021-2033
Decisión	Fija fecha

Cúmplase la comisión conferida por el Juzgado Civil del Circuito de la Mesa; en consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de **secuestro** ordenada, se fija la **hora de las 9 a.m. del próximo treinta (30) de noviembre del año en curso.**

Comuníquese al secuestre designado por el comitente.

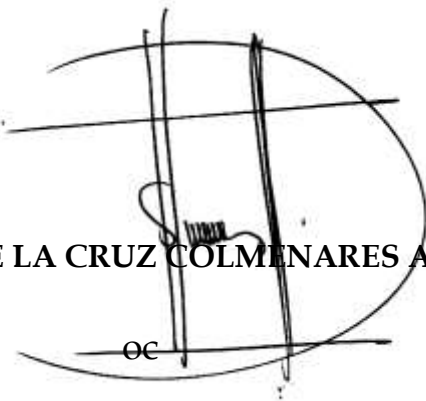
Se previene al interesado para el debido cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, tanto en el desplazamiento del personal del Juzgado (distanciamiento social), como en el sitio donde ha de tener lugar la diligencia.

Del mismo modo los señores apoderados y las partes deberán informar los correos electrónicos (acuerdo No. CSJCUA2055).

Diligenciado, devuélvase a su oficina de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
OC

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**d03f615bdc4f57b9451d15f594eb1b9ab51b3086f42e5f64c1e6f5ebe7
62d2f4**

Documento generado en 07/11/2021 04:45:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Blanca Lilia Calderón Acosta
Radicación	253864003001 2020 - 00124 - 00

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b2b3bcecf65798caede18755187882d4cf91f9bbb3fd5fd929b5267214180c27
Documento generado en 07/11/2021 04:45:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	La Carolina Conjunto Cerrado P.H
Demandado	Inversiones La Carolina E.U
Radicación	253864003001 2020- 00131- 00

De conformidad con lo expresado, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar terminada la presente ejecución promovida con apoderado judicial por LA CAROLINA CONJUNTO CERRADO P.H contra INVERSIONES LA CAROLINA E.U, por pago total de la obligación por parte del ejecutado.
- 2) En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase.
- 3) Decrétase el desglose de los documentos presentados para el recaudo ejecutivo y hágasele entrega de estos al demandado, en caso de que la actuación sea física.

En firme este proveído archívese el expediente, previa las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Juez.

OC

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

524ec9ab450d48503014ad6666b3057a9dfa725fea3fe5bcc503cc1addbc7b2d

Documento generado en 07/11/2021 04:45:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Parmenio Cristancho Álvarez
Demandado	José Francisco Orjuela Sierra
Radicación	253864003001 2020 - 00137 - 00

Para la notificación personal del acreedor hipotecario téngase en cuenta la nueva dirección suministrada por el actor.

CUMPLASE.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

oc

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**69a0bb88e1bc5fab691b49c29fe0e479ea516f616518031b9b09f8c72aa1
d19e**

Documento generado en 07/11/2021 04:45:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Jairo Enrique Tarquino Leyva
Demandado	Liliana Calderón Márquez
Radicación	253864003001 2020- 00166- 00

De conformidad con lo expresado, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar terminada la presente ejecución promovida con apoderado judicial por JAIRO ENRIQUE TARQUINO LEYVA contra LILIANA CALDERÓN MÁRQUEZ, por pago total de la obligación por parte de los ejecutados.
- 2) En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase.
- 3) Decrétase el desglose de los documentos presentados para el recaudo ejecutivo y hágasele entrega de estos al demandado, si la actuación no fuere digital.
- 4) En firme este proveído archívese el expediente, previa las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Juez.

OC

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81ea13c6e29fcae74da9d365191ec14a2d4062597cd6164eb830b0d1d6151511

Documento generado en 07/11/2021 04:45:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



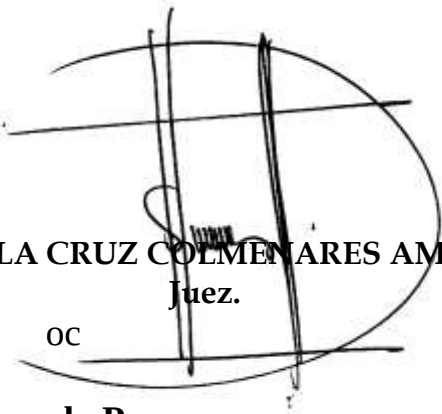
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Diana Mayerly Buitrago Castiblanco
Demandado	Oscá Guillermo Nieto Uñate
Radicación	253864003001 2020 - 00179 - 00

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le impone su aprobación.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.
OC

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d1285fd05e9ad3b101a538edfca354cda4b7fd67965cbddc0f227850b40e6c43

Documento generado en 07/11/2021 04:45:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Campo Elías Cortes Ángel
Demandado	Osca Forero González y otro
Radicación	253864003001 2020 - 00259 - 00

De conformidad con lo solicitado, se dispone:

- 1) Decretar el embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a des-embargar en el proceso Ejecutivo No.2021-004, que en este Despacho Ju- dicial adelanta LUIS ALBERTO NIÑO RICO contra OSCAR FORERO GONZALEZ Y OTRO. Por secretaría, déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Oc

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena vali-
dez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamen-
tario 2364/12

Código de verificación:

1af3cc699c7929fce63089f184aa95bd9f62fe3400d90b054c0270380745ec38

Documento generado en 07/11/2021 04:45:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Luz Dary Parra González
Demandado	Guilver Alexis Pacheco Guerrero y otro
Radicación	253864003001 2020- 00334- 00

De conformidad con lo manifestado, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar terminada la presente ejecución promovida con apoderado judicial por LUZ DARY PARRA GONZÁLEZ contra GUILVER ALEXIS PACHECO UERRERO y ANDRES FELIPE BRAVO QUIMBAYO, por pago total de la obligación por parte de los ejecutados.
- 2) En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase.
- 3) Decrétase el desglose de los documentos presentados para el recaudo ejecutivo y hágasele entrega de estos a los demandados, si la actuación no fuere digital.
- 4) En firme este proveído archívese el expediente, previa las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0dc194ab801de2386ff6f81127c3b528d6767700e2d878ae352947bc6c627e46

Documento generado en 07/11/2021 04:45:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	José Isaías Ramírez Salgado
Demandado	Diana Marcela Cifuentes Céspedes
Radicación	253864003001 2021 - 00011- 00

Siguiendo las instrucciones propias que trae a colación el artículo 317 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha septiembre 02 de 2021, se ordenó a la parte actora que en el término de treinta días procediera a realizar la notificación del auto de mandamiento de pago a la demandada.

La dispositiva enunciada dispone que cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, término en el cual el expediente debe permanecer en la secretaría.

Vencido como está el término de que trata el ordinal 1º de la citada norma, debe el juzgado dar aplicabilidad a la norma en mención, habida cuenta que el demandante no cumplió el acto ordenado, quedando sin efecto la demanda, y por esta misma razón se debe decretar el desistimiento tácito de la misma y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares, como la terminación de la actuación, sin que haya lugar a imposición de costas en razón a que éstas no aparecen causadas y la condena de perjuicios que se regirá por el artículo 283 del C.G.P. y el archivo del expediente, como se hace a continuación.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

- 1) Declarar terminado el asunto del epígrafe, por desistimiento tácito, en consideración a los hechos plasmados en la parte motiva de esta decisión.
- 2) En consecuencia, ordenar la entrega al demandante de los documentos presentados con el libelo demandatorio.
- 3) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, si las hubiere. Ofíciase.
- 4) Sin costas para ninguna de las partes.

5) En firme esta decisión archívese el expediente

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Oc

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7134b1bade98fc6a0d27774b048fa212e47e78910b05706b491d868c580f93ac

Documento generado en 07/11/2021 04:45:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Gustavo Africano Ochoa
Radicación	253864003001 2021- 00018- 00

De conformidad con lo manifestado, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar terminada la presente ejecución promovida con apoderado judicial por EL BANCO CAJA SOCIAL contra GUSTAVO AFRICANO OCHOA, por pago total de la obligación por parte del ejecutado.
- 2) En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese.
- 3) No ha lugar a desglose de documentos, por tratarse de una actuación digital.
- 4) De los dineros consignados producto del embargo, hágasele entrega de los mismos al ejecutado. Oficiese.
- 5) En firme este proveído archívese el expediente, previa las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

OC

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f329b60541d1ab75c4570efde7bafb94bb2e8c3f2c96e9a09f8d7da4f5fb27f

Documento generado en 07/11/2021 04:45:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Financiera Juriscoop S.A
Demandado	Diana Esperanza Agudelo Rojas
Radicación	253864003001 2021 - 00030- 00

Siguiendo las instrucciones propias que trae a colación el artículo 317 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 31 de agosto de 2021, se ordenó a la parte actora que en el término de treinta días procediera a realizar la notificación del auto de mandamiento de pago a la demandada.

La dispositiva enunciada dispone que cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, término en el cual el expediente debe permanecer en la secretaría.

Vencido como está el término de que trata el ordinal 1º de la citada norma, debe el juzgado dar aplicabilidad a la norma en mención, habida cuenta que el demandante no cumplió el acto ordenado, quedando sin efecto la demanda, y por esta misma razón se debe decretar el desistimiento tácito de la misma y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares, como la terminación de la actuación, sin que haya lugar a imposición de costas en razón a que éstas no aparecen causadas y la condena de perjuicios que se registró por el artículo 283 del C.G.P. y el archivo del expediente, como se hace a continuación.

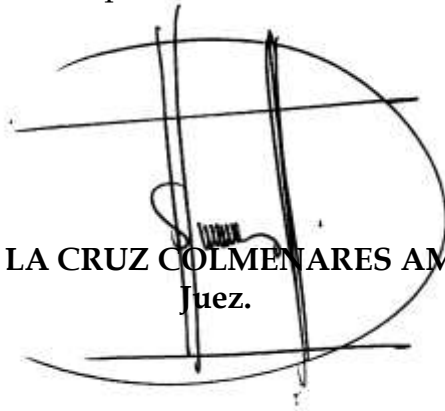
Por lo someramente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

- 1) Declarar terminado el asunto del epígrafe, por desistimiento tácito, en consideración a los hechos plasmados en la parte motiva de esta decisión.
- 2) En consecuencia, ordenar la entrega al demandante de los documentos presentados con el libelo demandatorio.
- 3) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, si las hubiere. Ofíciase.

- 4) Sin costas para ninguna de las partes.
- 5) En firme esta decisión archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Oc

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a176777414d5a9c0bf4311705c7dff9280a7f9ab8aef94ab0c36e1c12f43e1d

Documento generado en 07/11/2021 04:45:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Jorge Alberto Pedraza Velasco
Demandado	María Cenaida Olave Alvarado y otro
Radicación	253864003001 2021 - 00039 - 00

De conformidad con el documento presentado se dispone reconocer a la abogada MIRLEY VIVIANA PEDRAZA MARTÍNEZ como apoderada judicial del demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Oc

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cdd9eb821843b9ae0337f88a30c5c6d3a2913eeef6f4e8cba694315d5bdb9c3

Documento generado en 07/11/2021 04:46:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Wilson Uriel Mirquez Mendoza
Radicación	253864003001 2021 - 00096 - 00

En atención a la manifestación elevada por el mandatario judicial del demandante, donde solicita el emplazamiento del demandado, con base en el informe de la empresa de correos El Libertador, de que la persona a notificar no reside ni labora en esa dirección, por ser procedente a luces del artículo 10 del Decreto 806 de 2020 se ordena realizar el emplazamiento del demandado WILSON URIEL MIRQUEZ MENDOZA (CC. 1.108.929.537), en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Se advierte al demandado que si no comparece dentro de los quince días siguientes a la publicación del listado, se le nombrará curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación del mandamiento de pago y continuará el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Oc

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e368c2c7e63dfa7b3992a850044e8ae274f793afe8dbeebb3c879a28e8ad6ed2

Documento generado en 07/11/2021 04:46:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



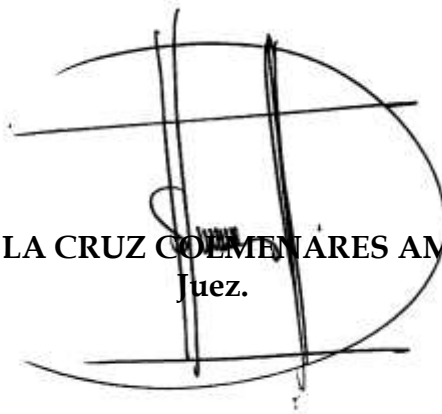
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante	Cooperativa de Ahorro y Crédito de Tenjo
Demandado	Fredy Alejandro Barrera Rodríguez
Radicación	253864003001 2021 - 00109 - 00

La nota devolutiva que aparece en el certificado de tradición déjese en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

OC

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**cba2c197a4e732f88f083a5d60cc3cf7c3be3154a76a1505e96ace3a2f56e
f85**

Documento generado en 07/11/2021 04:46:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Olga Montaña de Puentes
Radicación	253864003001 2021 - 00202 - 00

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**931960e704049bdba0e8933011f0fe1880aa5db8da9c0cb4a397de335b8
d5b24**

Documento generado en 07/11/2021 04:46:13 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



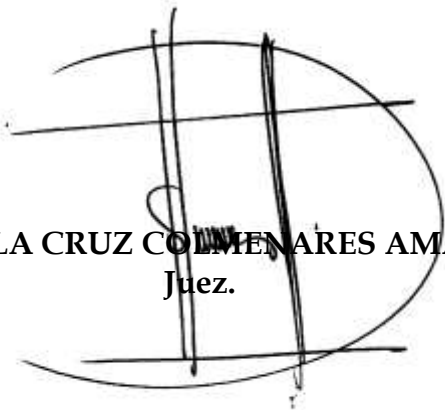
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Campestre Sendero Colonial P.H
Demandado	Arcadio Moreno Roa
Radicación	253864003001 2021 - 002299 - 00

Previamente a continuar con el trámite procesal correspondiente, el demandante de estricto cumplimiento al numeral 8 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de acreditar la confirmación del recibo del envío del correo electrónico al demandado.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

oc

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**a99062a530717b868a8ae2e2002e73067181cf80a39e32be3739a381afbf
5612**

Documento generado en 07/11/2021 04:46:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Campestre Sendero Colonial P.H
Demandado	Ana Leonor Hernández de Moyano
Radicación	253864003001 2021 - 00257 - 00

Previamente a continuar con el trámite procesal correspondiente, el demandante de estricto cumplimiento al numeral 8 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de acreditar la confirmación del recibo del envío del correo electrónico a la demandada.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

oc

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**e859a64378706c3378d94399bad1e60f87dc2448f334a9ce4bc4ccbe35fc
121f**

Documento generado en 07/11/2021 04:46:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Fabio Alfredo Ricaurte Barbosa
Demandado	Fredy Eduardo Cortes Bolívar y otro
Radicación	253864003001 2021- 00262- 00

De conformidad con lo expresado, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar terminada la presente ejecución promovida con apoderado judicial por FABIO ALFREDO RICAURTE BARBOSA contra FREDY EDUARDO CORTES BOLIVAR y CLAUDIA PATRICIA MUÑOZ JIMÉNEZ, por pago total de la obligación por parte de los ejecutados.
- 2) En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase.
- 3) Decrétase el desglose de los documentos presentados para el recaudo ejecutivo y hágasele entrega de estos al demandado.
- 4) En firme este proveído archívese el expediente, previa las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b4e8f39eefac2fb77d5c75c074b7f3a380a0b0cfc6fe04942f490c6f0023eb2

Documento generado en 07/11/2021 04:46:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Inversiones Samer S.A.S
Demandado	Servimed S.A.S
Radicación	253864003001 2021 - 00322- 00

De conformidad con lo solicitado, se dispone:

- 1) Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que por cualquier motivo llegase a recibir o percibir la demandada SERVIMED S.A.S, dentro del contrato de prestación de servicios 1011-2021 del 26 de febrero de 2021, suscrito con el E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ. La medida ser limita hasta por la suma de \$ 138.467.118.oo. Oficiese.
- 2) Decretar el embargo preventivo del establecimiento de comercio denominado SERVIMED, ubicado en la calle 8 No. 25-34 de la Mesa, matriculado con el número 45945. En tal sentido, ofíciase a la Cámara de Comercio de Girardot, quien expedirá a costa del interesado el certificado de propiedad en cabeza del ejecutado.

En cuanto al embargo de las cuentas de las entidades bancarias, por el memorialista, estese a lo dispuesto en auto del 10 de agosto del año en curso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Oc

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d87eec69cf40bccd1b0a322b7ca7fbf4bf92f173b01e45cedb8a2bca3293a8b8

Documento generado en 07/11/2021 04:46:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



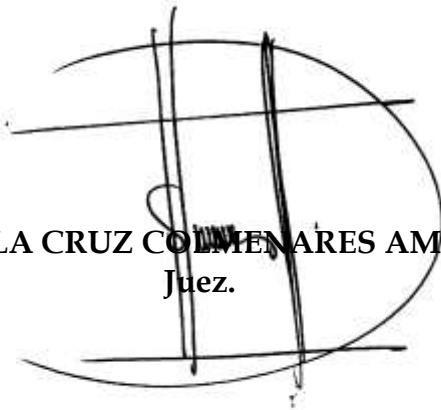
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Alfagres S.A., en reorganización
Demandado	Selene Flórez Gutiérrez
Radicación	253864003001 2021 - 00390 - 00

Previamente a continuar con el trámite procesal correspondiente, el demandante de estricto cumplimiento al numeral 8 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de acreditar la confirmación del recibo del envío del correo electrónico a la demandada.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

oc

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**d5a70b7f18ab0bed1280628b6e853a55c8d27b5ab5823c4692e190ad8d
256c89**

Documento generado en 07/11/2021 04:46:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Sucesión
Causante	Tomás Díaz Díaz
Radicación	253864003001 2021 – 00321- 00

Téngase en cuenta la comunicación 108201272-405, emanada de la Administración de Impuestos Nacionales, donde se informa que se puede continuar con los trámites correspondientes al proceso de sucesión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 507 del C. General del Proceso, se decreta la partición de los bienes relictos del causante TOMAS DIAZ DIAZ, reconociendo como partidor al abogado ORLANDO VARGAS CAVI-DES, quien está legalmente facultado para la realización del trabajo, para lo cual se le concede un término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

OC

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamen-
tario 2364/12

Código de verificación:

6ca23c03e9a5728b35e4380bd209df4c108a5f984afc5cca83432f22868187c0

Documento generado en 07/11/2021 04:46:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Verbal Menor Cuantía
Demandante	Luis Eduardo Molano Rodríguez
Demandado	Grupo Bonanza La Mesa S.A.S
Radicación	253864003001 2021 - 00283 - 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 del C General del Pro-
ceso, se dispone:

- 1) Decretar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobilia-
ria 166-77888. Para la efectividad de esta medida, ofíciase a la Oficina de
Registro de Instrumentos Públicos, del lugar, quien expedirá a costa del
interesado el respectivo certificado de tradición.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Oc

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena vali-
dez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamen-
tario 2364/12

Código de verificación:

3dee3eb0b153ec0f9981fcc936ba5d5ba66f69fa08dda4f10b210c2c7fc8adaa

Documento generado en 07/11/2021 04:46:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>